

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2018-3-0418

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matrícula número 051-169617.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 18 del mes de AGOSTO del año 2021 Designese como secuestre a JULIO N. CASTREJAS R. Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2017-00243

El memorialista estése a lo resuelto en auto de folio 244.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2018-00190

Previo a resolver el anterior escrito, el abogado litigante ACLARE si la terminación del proceso se presenta en virtud del remate, como quiera que el inmueble fue adjudicado a un tercero en diligencia de folio 189.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2019-00075

Señálese como honorarios definitivos al secuestre la suma de

600.000= M.cte. a cargo de la parte actora.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2019-00038

Conforme a lo manifestado y solicitado por el apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado dispone:

- 1.- Decretar la terminación del proceso en virtud del remate.
- 2.- En firme, archivense las diligencias.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2019-00547

Conforme a lo solicitado por el apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese. En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2019-00595

Conforme a lo manifestado y solicitado por la parte actora a folio 191, de acuerdo con las pruebas aportadas y de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, el juzgado dispone:

DECRETAR LA SUSPENSION DEL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, de la referencia.

Por secretaria oficiase al CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMIGAS L.P., para que una vez se apruebe el acuerdo o se llegue a la etapa de liquidación, según el caso, informe al despacho dicha situación para disponer lo que en derecho corresponda. Diligènciese por la parte interesada.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

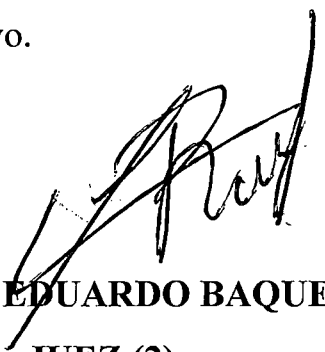
Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2020-00175

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matrícula número 051-209023

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 10 del mes de AGOSTO del año 2021. Designese como secuestre a DELEGACIONES LEGALES Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2020-00144

Conforme a lo solicitado por el apoderado (a) judicial de la parte actora, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese. En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril 2021

Rad. 2020-00175

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 30 de julio de 2020 libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS ANDRES LOPEZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso según se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.176.000,00 moneda corriente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>012</u> Hoy <u>09 ABR 2021</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2019-00057

Agréguese a los autos el anterior informe rendido por el secuestre para los efectos legales pertinentes. En conocimiento de las partes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a vertical line.

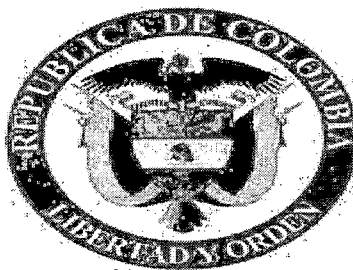
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2018-3-0230

Se reconoce al abogado (a) **ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** como apoderada judicial sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del anterior memorial poder de sustitucion conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2019-3-0086

Conforme a lo solicitado por el apoderado (a) judicial de la parte actora, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese. En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2018-3-0382

Agréguese a los autos el anterior informe rendido por el secuestre para los efectos legales pertinentes. En conocimiento de las partes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2010-00665

En vista de que la parte demandante no han realizado actuacion alguna en el plazo de dos (02) años contados a partir del dia siguiente a la ultima notificacion, diligencia o actuación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2018-00210

Del avalúo **comercial** aportado por el actor a folios 129 a 139, corrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy

09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2010-0702

Previo a resolver el anterior escrito, el abogado litigante ACLARE a qué oficio se refiere, como quiera que el oficio referenciado en su escrito con número 0666 del 22 de febrero de 2019 no existe.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2018-3-0495

Por secretaria requiérase a la ORIP de Soacha para que aporte en forma completa y a costa de la parte interesada el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula número 051-64040 como quiera que arranca de la anotación número 6 hasta la 19 sin que aparezca la modificación de la anotación 21 ordenada en oficio 0651 del 1 de septiembre de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO No <u>012</u>	Hoy <u>09 ABR 2021</u>
La Secretaria	<u>09 ABR 2021</u>
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ	

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril 2021

Rad. 2018-3-0495

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 2 de abril de 2019 complementado mediante proveído del 4 de julio de 2019, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JOHN FERNEY MORENO COMBITA y LINA CAMILA SANABRIA VARGAS, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

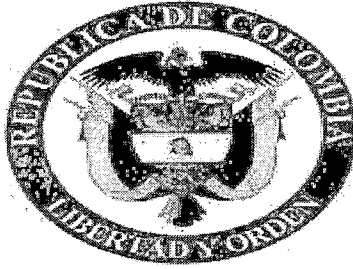
El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago y del que lo complementó por conducta concluyente según se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago como en el que lo complementó.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.650.000,00 moneda corriente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>012</u> Hoy <u>9 ABR 2021</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2017-00237

Previo a reconocer personería jurídica al abogado JOSE RUSVELT MURCIA JARAMILLO, su poderdante OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ acredite la calidad de apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS FIDUAGRARIA S.A.

Asi mismo se le recuerda el cumplimiento de lo ordenado en auto de folio 179.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2017-00086

Por secretaria requiérase al centro de conciliación y arbitraje en la forma solicitada en anterior escrito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2016-00656

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el poderdante OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ, representante legal de la firma CONTACT XENTRO SAS, acredite la calidad con que dice actuar, como quiera que no aparece poder conferido por la nueva demandante DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS (quien actúa a través de FIDUAGRARIA) en favor de la empresa CONTACT XENTRO SAS. de la cual es su representante legal.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER/EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy

09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2016-00516

Dese cumplimiento al auto anterior de folio 169, como quiera que revisado el nuevo certificado de existencia y representación legal de FIDUAGRARIA, el poderdante RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ no aparece como representante legal de dicha compañía.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2016-0026

IMPARTESE aprobación a la liquidación del crédito presentada por la demandante en la suma de \$31.466.651,19 por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

IMPARTESE APROBACION al avalúo presentado por el actor a folio 188, por encontrarse ajustado a la preceptiva legal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2013-0247

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el poderdante OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ, representante legal de la firma CONTACT XENTRO SAS, acredite la calidad con que dice actuar, como quiera que no aparece poder conferido por la nueva demandante DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS (quien actua a través de FIDUAGRARIA) en favor de la empresa CONTACT XENTRO SAS. de la cual es su representante legal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2016-0103

En vista que la parte ejecutante no ha realizado actuación alguna en el plazo de dos (2) años contado a partir del día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º literal b) del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, el Juzgado DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. OFÍCIESE.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes aquí cautelados. Oficiese.

CUARTO: No se condena en costas o perjuicios por expresa prohibición legal.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda a costa de la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy

09 ABR 2021

La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2016-00574

En vista que la parte ejecutante no ha realizado actuación alguna en el plazo de dos (2) años contado a partir del día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° literal b) del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, el Juzgado DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. OFÍCIESE.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes aquí cautelados. Oficiese.

CUARTO: No se condena en costas o perjuicios por expresa prohibición legal.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda a costa de la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy

09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2019-0385

Conforme a lo solicitado por la apoderada (o) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del bien gravado con garantía real. Oficiese a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy

09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2014-0441

En vista de que la parte demandante no han realizado actuacion alguna en el plazo de un (1) año contado a partir del dia siguiente a la ultima notificacion, diligencia o actuación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. OFÍCIESE.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes aquí cautelados. Oficiese.

CUARTO: No se condena en costas o perjuicios por expresa prohibición legal.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción a favor y a costa de la parte demandante, con la constancia de que se término por desistimiento tácito por primera vez.

SEXTO: ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Chris Roger Eduardo Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy

09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2017-00276

En vista de que la parte demandante no han realizado actuacion alguna en el plazo de un (1) año contado a partir del día siguiente a la ultima notificacion, diligencia o actuación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. OFÍCIESE.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes aquí cautelados. Oficiese.

CUARTO: No se condena en costas o perjuicios por expresa prohibición legal.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción a favor y a costa de la parte demandante, con la constancia de que se término por desistimiento tácito por primera vez.

SEXTO: ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy

09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2019-00143

Como quiera que mediante escrito de folio 72 el demandante solicita continuar la ejecución contra el demandado no insolvente JAIME MORA SEGURA, de conformidad con lo normado en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, el juzgado dispone:

CONTINUAR la presente ejecución únicamente contra el deudor demandado JAIME MORA SEGURA, de conformidad con lo señalado en artículo 70 de la ley 1116 de 2006 el cual dispone en su parte pertinente:

Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Por secretaria ofíciase al Centro de Conciliación respectivo haciéndole saber lo resuelto en este proveído para que obre dentro de su trámite de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante aquí demandada MARIA DE JESUS CATUMBA MARTINEZ radicado con el numero 1-211-19. Remítase por correo certificado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2019-00143

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 18 del mes de AGOSTO del año 2021 a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiéese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2019-00350

Corríjese el acta de remate de fecha 9 de diciembre de 2020, en el sentido que el nombre correcto de la demandante es **CLARA MARIA SALAMANCA SIERRA** y no **CLAUDIA MARIA SALAMANCA SIERRA** como se indicó.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2019-00597

Conforme a lo solicitado por la apoderada (o) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del bien gravado con garantía real. Oficiese a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy

09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2019-00131

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandante JOSE ANTONIO GAMBA CASALLAS falleció según prueba documental aportada a folio 167, según lo informado por su apoderada judicial.

Ahora, como quiera que a folio 165 la abogada de la parte actora afirma que los herederos del demandante vendieron los derechos que el extinto ejecutante tenía sobre el inmueble perseguido en el proceso, aporte certificado de tradición y libertad del inmueble con el que se demuestre la tradición del derecho real de dominio en cabeza de la señora MARFA INES SEPULVEDA USME. Así mismo deberá aportar poder otorgado por la señora SEPULVEDA USME en favor de la abogada GLADYS EDITH LAVERDE NEIRA, para actuar en el proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2020-00087

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matrícula número 051-200940.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 11 del mes de AGOSTO del año 2021 Designese como secuestre a AUXILIARES DE JUSTICIA Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2019-00333

La abogada litigante ACLARE por qué afirma que el valor total del avalúo catastral luego del incremento del 50% (\$110.215.500,00) es inferior al valor real que tiene el inmueble, cuando revisado el valor del avalúo comercial que presenta \$88.560.000,00 es inferior al primero.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2017-00036

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 11 del mes de AGOSTO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiéase al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2016-00600

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, el juzgado dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s), señálese la hora de las 9:00 AM del día 01 del mes de JUNIO de 2021

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 *ibidem*, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2019-3-0154

La parte ejecutante estése a lo resuelto en inciso segundo del auto de folio 168. La demandada SINDY YOLANDA SANTOS CHINOME no se ha notificado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER BAQUERO OSORIO', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2019-3-0029

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matrícula número 051-144282.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 10 del mes de AGOSTO del año 2021 Designese como secuestre a SITE SOLUTIONS SAS Telegrafiese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese;


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2018-3-0470

Aclare por qué presentada avaluo comercial del inmueble el cual arroja la suma de \$72.166.500,00 cuando la operación matemática del aváluo catastral incrementado en un 50% como lo dispone la norma procesal da como resultado \$100.132.500,00 suma superior a la del comercial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2019-3-0057

La memorialista estése a lo resuelto en auto anterior.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2019-3-0133

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado en anterior escrito por la demandante, el juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso. Oficiese a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor y a costa de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

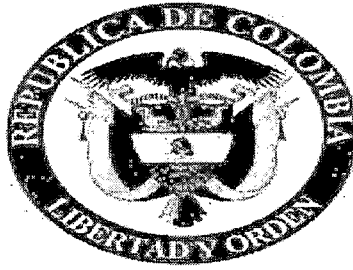
Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2009-00280

En vista que la parte ejecutante no ha realizado actuación alguna en el plazo de dos (2) años contado a partir del día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º literal b) del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, el Juzgado DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. OFÍCIESE.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes aquí cautelados. Oficiese.

CUARTO: No se condena en costas o perjuicios por expresa prohibición legal.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda a costa de la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Chris Roger Eduardo Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2018-00325

Por secretaria librese un nuevo oficio en la misma forma del anterior, dirigido a la POLICIA NACIONAL - SIJIN DECUN.

Notifiquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2015-0837

Conforme a lo solicitado, el juzgado dispone:

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 11 del mes de AGOSTO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres decretada en autos. Telegrafiese al secuestre designado. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2019-00465

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matricula número 051-185928.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 18 del mes de AGOSTO del año 2021. Designese como secuestre a PERSEE SAS. Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiése al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2014-0242

Para resolver, se dispone:

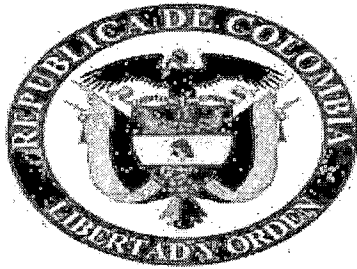
1.- APROBAR la diligencia de remate efectuada el día 17 de septiembre de 2019 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-22538, cuya área y linderos se encuentran determinados en la escritura pública número 1141 del 30 de marzo de 2006 de la Notaria 38 de Bogotá D.C., adjudicado en la suma de \$72.343.520,00 moneda corriente al demandante SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES.

2.- El inmueble REMATADO fue adquirido por el (los) demandado (s) mediante escritura pública 3373 del 14 de agosto de 1986 de la Notaria 18 de Bogotá D.C.

3.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo sobre el (los) inmueble (s) subastado (s) oficiando para tal efecto a quien corresponda.

4.- DECRETAR la cancelación de todos los gravámenes que afecten el (los) bien (s) rematado (s) (**hipotecas, anticresis, constitución de patrimonio de familia**) para lo cual se ordena que por Secretaría se libre exhorto a la Notaría respectiva para lo de su cargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

5.- INSCRIBIR Y PROTOCOLIZAR la presente providencia y acta de remate en el folio de matricula del bien rematado. Para tal efecto a costa del rematante expídanse tres juegos de copias de las piezas procesales pertinentes.

6.- REQUERIR al secuestre para que haga entrega del bien subastado al demandante adjudicatario dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión. Telegrafíese.

7.- ORDENAR actualizar la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C. G. P. hasta la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de remate. Por Secretaría actualícese la liquidación de costas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2020-0033

Reconocer a la abogada JESSICA MARCELA TORRES BENITO, como apoderada judicial de la demandada MARINA MONTOYA GONZALEZ conforme al poder conferido en la demanda de reconvención.

Téngase por notificado al demandado (a) MARINA MONTOYA GONZALEZ por aviso, del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de febrero de 2020, quien (es) dentro del término legal contestó la demanda formulando excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado al actor sin que efectuara manifestación alguna.

Se niega la solicitud de amparo solicitada a folio 71 por la demandada, por cuanto no cumple los requisitos del artículo 151 del C.G.P.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021.

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2020-0033 (DEMANDA DE RECONVENCION)

SE INADMITE la anterior demanda para que el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo el tipo de prescripción alegada, extraordinaria u ordinaria, adquisitiva o extintiva, como se hizo en la demanda.

2.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo los linderos del inmueble a usucapir.

3.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo a los demandados incluyendo a todas las personas que de conformidad con la ley deben ser demandadas.

4.- Incluya en la demanda mediante la presentación de una nueva a todas las personas que de conformidad con la ley deben ser demandadas.

5.- Indique correo electrónico de la demandante en reconvención.

6.- Indique si se inició o no juicio de sucesión del señor HECTOR SAMUEL PEREZ MARTINEZ.

7.- Aporte el plano del inmueble a usucapir expedido por el IGAC.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

8.- Allegue certificado de tradicion y libertad del inmueble litigado.

9.- Arrime el certificado especial del registrador a que se refiere el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

10.- Acredite el cambio de nomenclatura del inmueble a usucapir.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2010-00586

Tengase en cuenta lo manifestado por la abogada litigante en escrito de folio 495 y 496 para efectos del requerimiento ordenado mediante auto de folio 480.

No obstante se le requiere para que efectúe en el menor tiempo posible el trámite ordenado por la DIAN, en orden a continuar el trámite del proceso.

Agréguese a los autos el anterior escrito (fl. 497 y 498) allegado por la partidora para los efectos legales pertinentes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2019-00410

Del anterior trabajo de partición presentado por las partes, córrase traslado a los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento (num. 1º art. 509 del C.G.P.).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2018-3-0490

Reconocer al abogado (a) MANUEL EFRAIN ARTURO GARCIA TURRIAGO, como apoderado judicial de los dos demandados, conforme al poder conferido (fl.137).

Téngase por notificados a los demandados NANCY ESTHER LADINO MORENO y LUZ MARINA LOZADA PRADA, personalmente (fl. 133 y 134) del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de junio de 2019, quienes dentro de la oportunidad legal contestaron la demanda oponiéndose a las pretensiones del libelo.

Dése por secretaria el trámite de ley al escrito de contestación de la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>012</u> Hoy <u>09 ABR 2021</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2018-3-0444

De conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído de cumplimiento a lo ordenado en inciso final del auto del 4 de marzo de 2021 notificando a las personas indeterminadas, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito a que se refiere el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 ibidem.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2018-3-0444

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente de la ORIP de Soacha quien inscribió la medida cautelar ordenada por el despacho, para los efectos legales pertinentes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2018-3-0316

Se le hace saber al abogado litigante que la forma de notificación prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., no quedó proscrita con la expedición del decreto 806 de 2020. Por lo tanto, la notificación de las providencias judiciales a los demandados queda al arbitrio del profesional del derecho realizarla en los términos de la norma procesal atrás referida o de la forma establecida en el decreto en cuestión.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2019-00719

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente de la Unidad de Restitucion de Tierras, para los efectos legales pertinentes.

Notifiquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2019-00719

Teniendo en cuenta que los demandados emplazados LEONOR EMMA ALFONSO FONSECA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, no compareció (eron) a notificarse, el juzgado designará como curador ad litem a RAMON H. FONTANO POBLES.

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse **del auto admisorio de la demanda** dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 350.000 = a cargo de la parte actora.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2019-00500

La abogada litigante memorialista de folio 156 estése a lo resuelto en auto de folio 102.

Teniendo en cuenta que los demandados PERSONAS INDETERMINADAS, no compareció (eron) a notificarse, el juzgado designará como curador ad litem a JOSE L. GONZALEZ ROSAS

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse **del auto admisorio de la demanda** dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 350.000= a cargo de la parte actora.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2019-00710

Teniendo en cuenta que el (los) demandado (s) emplazado (s), MIGUEL USAQUEN y demás PERSONAS INDETERMINADAS, no compareció (eron) a notificarse, el juzgado designará como curador ad litem a JOSE L. GONZALEZ ROSAS

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto admisorio de la demanda dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 350.000 = a cargo de la parte actora.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

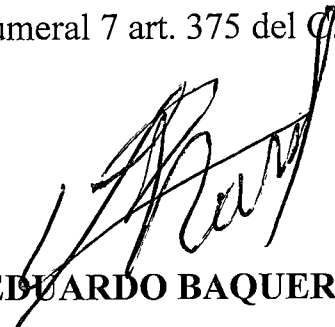
Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2019-00710

Agréguese a los autos los anteriores oficios provenientes de la Oficina de Planeacion de Soacha y de la Agencia Nacional de Tierras, para los efectos legales pertinentes.

Una vez se inscriba la demanda en la ORIP de Soacha se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (véase penúltimo inciso numeral 7 art. 375 del C.G.P).

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2019-00500

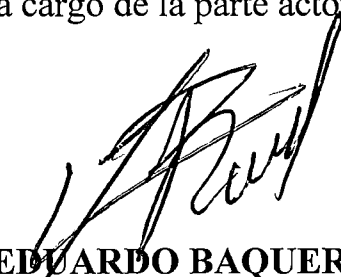
Agréguese a los autos los anteriores oficios provenientes de la Oficina de Planeación de Soacha y de la Superintendencia de Notariado y Registro, para los efectos legales pertinentes.

Teniendo en cuenta que los demandados ERNESTO PUYANA E HIJOS EN LIQUIDACION y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, no compareció (eron) a notificarse, el juzgado designará como curador ad litem a FELDANDO TORO CASTRO

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse **del auto admisorio de la demanda** dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 350.000 = a cargo de la parte actora.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

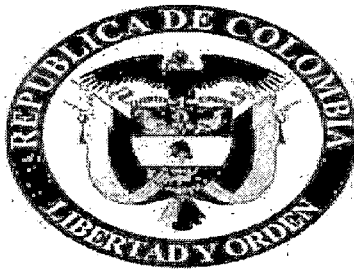
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2017-3-0327

Se le hace saber a la abogada litigante que el interrogatorio al perito se practicará en la audiencia conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P.

A fin de continuar la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., se señala la hora de las 2:00 PM del día 06 del mes de MAYO del año 2021. Comuníquese este señalamiento al perito para que comparezca a la audiencia a rendir el interrogatorio solicitado por el actor, su contraparte o el operador judicial de ser necesario. Telegrafíese.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2018-3-0128

Teniendo en cuenta que los demandados emplazados JOSUE FERNANDO OLAYA CANTOR y PERSONAS INDETERMINADAS, no compareció (eron) a notificarse, el juzgado designará como curador ad litem a PAUL TINJACA TINJACA

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse **del auto admisorio de la demanda** dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 350.000= a cargo de la parte actora.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2019-3-0192

Teniendo en cuenta que los demandados emplazados y demás PERSONAS INDETERMINADAS, no compareció (eron) a notificarse, el juzgado designará como curador ad litem a JESUS E. CARRANZA O.

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse **del auto admisorio de la demanda** dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000,00 a cargo de la parte actora.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2017-3-0019

ACEPTESE la reforma de la demanda presentada por el demandante en escrito anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del C.G.P., quien solicitó los testimonios de CARLOS JULIO ROBAYO GALVIS y MELQUISEDEC RUIZ HERNANDEZ. El testimonio del señor JOSE PACACIRA IBAÑEZ, fue solicitado en el libelo inicial.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos del numeral 4 del artículo 93 del C.G.P. Vencido el término al demandado previsto en la norma anterior, vuelva el proceso al despacho para continuar su trámite legal conforme a lo ordenado en auto precedente.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2018-3-0240

Se requiere a la parte demandante para que cancele al auxiliar de la justicia curador ad litem JOSE LUIS GONZALEZ ROJAS, los gastos de curaduría señalados mediante auto de folio 127.

El memorialista de folio 135 esté a la publicación de folio 107 a 109.

Una vez se de respuesta al oficio de folio 114 por parte de la oficina de registro se continuará con el trámite del proceso. La parte actora acredite la radicación del precitado oficio ante la oficina correspondiente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2017-3-0307

Por secretaria requiérase por última oportunidad al INCODER para que se sirva dar respuesta inmediata al oficio numero 0953 del 7 de diciembre de 2020. Oficiese.

Para la revisión del expediente se le hace saber al abogado litigante de folio 361 que deberá asistir a las dependencias del juzgado los días martes desde las 8 y 30 a.m. a fin de revisar el proceso y acceder a los datos que requiere.

Previo a resolver los escritos de folios 362 a 366 la sociedad Activos Especiales S.AS acredite el interés que le asiste para actuar en el proceso, como quiera que no es parte en él.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>012</u> Hoy <u>09 ABR 2021</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2018-3-0007

Teniendo en cuenta que las **personas indeterminadas**, no compareció (eron) a notificarse, el juzgado designará como curador ad litem a CAMILO E. FLOREZ TORRES

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse **del auto admisorio de la demanda y del que lo corrigió** dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 3.50.000= a cargo de la parte actora.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>012</u> Hoy <u>09 ABR 2021</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2018-3-0007

Téngase por notificado al demandado (a) DIEGO FERNANDO CAMARGO URIBE, CAMILO ANDRES CAMARGO URIBE y JUAN CARLOS CAMARGO URIBE por aviso, del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de julio de 2018 y del que lo corrigio de calenda 2 de octubre del mismo año, quien (es) dentro del término legal no contestaron la demanda ni formuló (aron) excepciones.

Notifíquese,

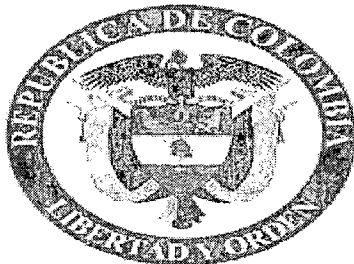
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2020-00178

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 27 de agosto de 2020, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (CESIONARIO DE LA GARANTIA REAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra YAMILE MILENA FAJARDO MARIN y RICARDO ANDRES ORDOÑEZ ROBLES, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$3.697.000 moneda corriente.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

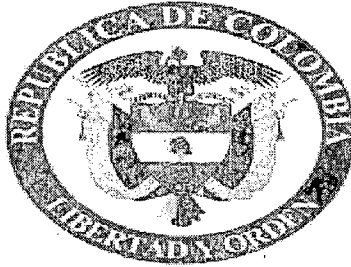
notificada por anotación en ESTADO No. 012

Hoy 09 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2020-00178

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el Juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-164932.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00AM del día 25 del mes de AGOSTO del año 2021. Designese como secuestre a DELEGACIONES LEGALES SAS Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

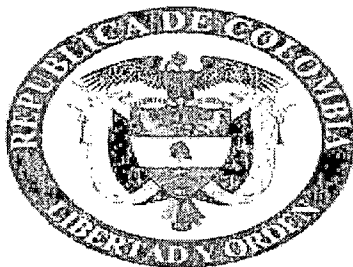
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada		
	por	anotación
en ESTADO No. <u>012</u>	Hoy	<u>09 ABR 2021</u>
La Secretaria.....		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2020-00246

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 3 de septiembre de 2020, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra XIOMARA REYES VARGAS y GILMA VARGAS, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.852.000,00 moneda corriente.

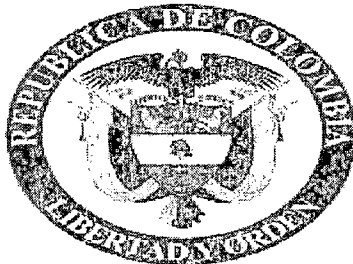
Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012
Hoy 09 ABR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2020-00246

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el Juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-220029.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 25 del mes de AGOSTO del año 2021. Designese como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SA Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

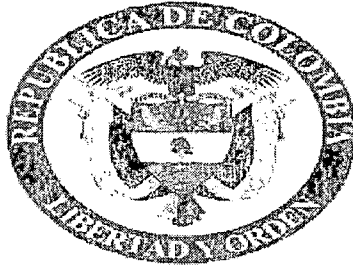
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2020-00250

Como quiera que se cometió un yerro evidente e involuntario al momento de la emisión del auto anterior de fecha 25 de febrero de 2021 teniendo en cuenta que la demanda ya viene siendo tramitada, el despacho sin mayores consideraciones revocará el auto de fecha 25 de febrero de 2021, para en su lugar disponer:

Téngase por notificado al demandado ALCIDES FIGUEROA POVEDA en forma personal del auto de mandamiento de pago de fecha 1 de octubre de 2020 conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no pago la obligación ni formuló excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo en el certificado de tradición y libertad, se continuará adelante la ejecución.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

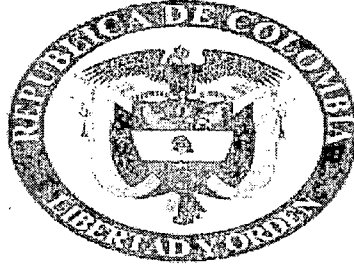
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es		
notificada	por	anotación
en ESTADO No. <u>012</u>	Hoy <u>09 ABR 2021</u>	
La Secretaria.....		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2020-00281

Téngase por notificado al demandado (a) YURI JANETH BAQUERO SANCHEZ y BETTY SANCHEZ GUZMAN personalmente, del auto de mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2020 conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagaron la obligación ni formularon excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo en el certificado de tradición y libertad se continuará adelante la ejecución.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

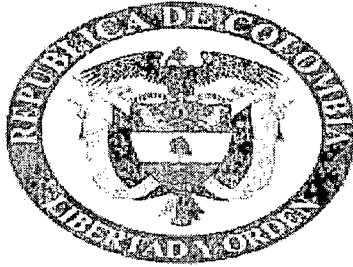
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012

Hoy 09 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2020-00297

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la demandante aporte el formato de notificación por aviso con la constancia de entrega efectiva a la demandada y la copia del auto que se notifica, como quiera que solo se aporta el citatorio debidamente diligenciado y entregado.

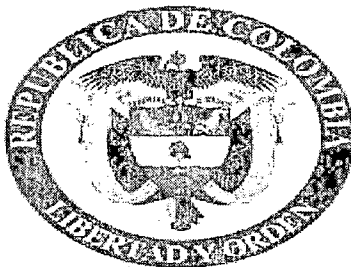
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012
Hoy 09 ABR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2020-00323

No se tiene en cuenta la notificación del demandado por cuanto la dirección del juzgado indicada en el formato del citatorio como en el formato de notificación por aviso quedo errada, se trata de la Calle 12 No. 8 – 20 piso 2 y no de la indicada en los formatos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

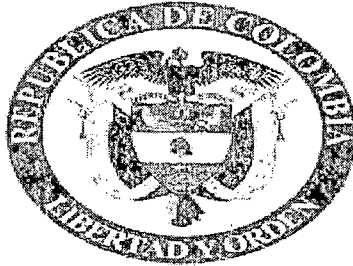
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012

Hoy 09 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2020-00338

Téngase por notificado al demandado (a) WILSON PEÑA CORTES personalmente, del auto de mandamiento de pago de fecha 3 de diciembre de 2020 conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagaron la obligación ni formularon excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo en el certificado de tradición y libertad se continuará adelante la ejecución

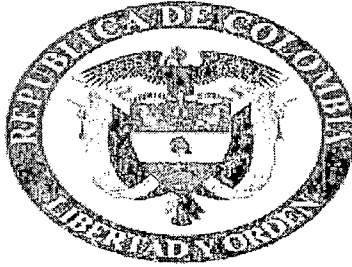
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a vertical line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012
Hoy 09 ABR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2020-00374

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula número 040-299354 denunciado como de propiedad del demandado
(a). **Oficiese a la oficina de registro correspondiente.**

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

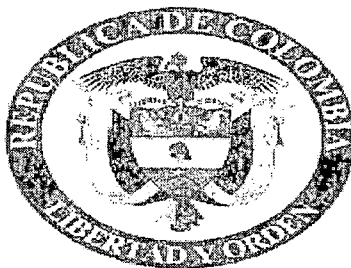
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012

Hoy 09 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2020-00377

Téngase por notificado al demandado (a) BLANCA CECILIA PEÑUELA MARTINEZ por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 5 de noviembre de 2020 conforme al artículo 292 del C.G.P., quien (es) dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo en el certificado de tradición y libertad se continuará adelante la ejecución.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

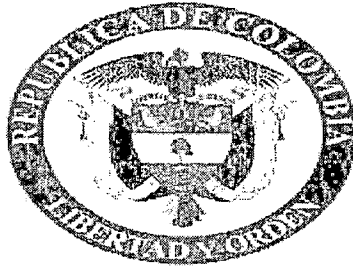
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012

Hoy 09 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2020-00383

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el anterior abono reportado por el actor el cual fue imputado a la obligación demandada en la forma señalada en anterior escrito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

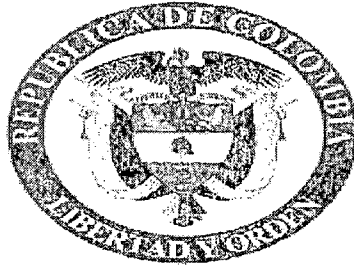
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012

Hoy 09 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2020-00407

ACEPTESE el anterior retiro de la demanda presentado por el abogado de la parte actora por cuanto reúne los requisitos del artículo 92 del C.G.P. Secretaria deje la constancia del caso.

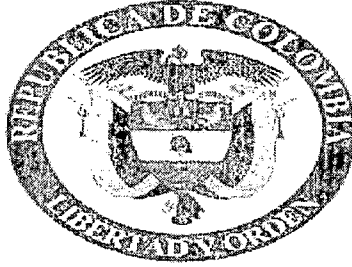
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012
Hoy 09 ABR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2020-00409

ACEPTESE el anterior retiro de la demanda presentado por el (la) abogado (a) de la parte actora por cuanto reúne los requisitos del artículo 92 del C.G.P. Secretaria deje la constancia del caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

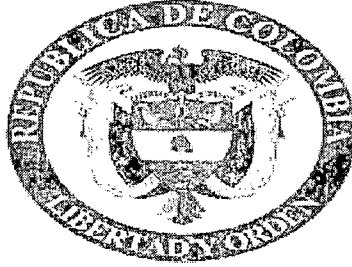
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012

Hoy 09 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2020-60421

ACEPTESE el anterior retiro de la demanda presentado por el (la) abogado (a) de la parte actora por cuanto reúne los requisitos del artículo 92 del C.G.P. Secretaria deje la constancia del caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

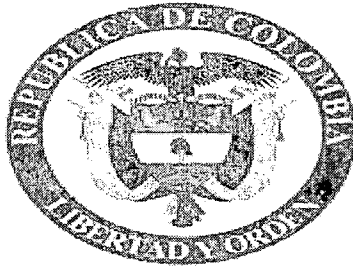
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012

Hoy 09 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2020-00462

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del bien gravado con garantía real. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

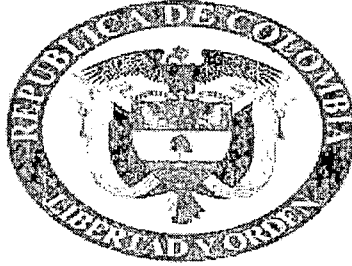
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012
Hoy 09 ABR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2020-00478

Previo a resolver, aporte la constancia de entrega efectiva de la notificación enviada en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 a cada uno de los demandados, expedida por la empresa de mensajería correspondiente, como quiera que no se aporta prueba de ello.

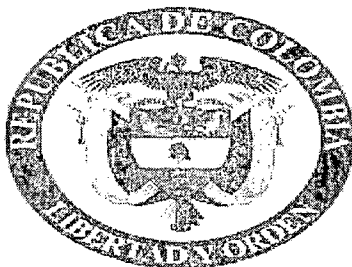
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012
Hoy 09 ABR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2020-00513

Téngase por notificado al demandado (a) JESUS ALBERTO MALDONADO CALDERON personalmente en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2021 conforme al artículo 292 del C.G.P., quien (es) dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo en el certificado de tradición y libertad se continuará adelante la ejecución.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

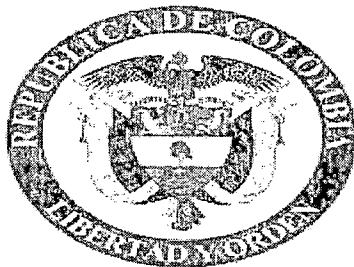
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012

Hoy 09 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2020-00517

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 10 de diciembre de 2020, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra OSCAR GABRIEL TOVAR HERNANDEZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago personalmente en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales, se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:


PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.815.000,00 moneda corriente.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

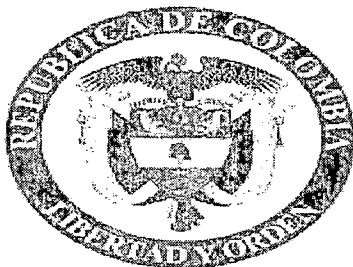
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012

Hoy 09 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2020-00522

Téngase por notificado al demandado (a) EDGAR MENDEZ SANCHEZ personalmente conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2021, quien (es) dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo en el certificado de tradición y libertad se continuará adelante la ejecución.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

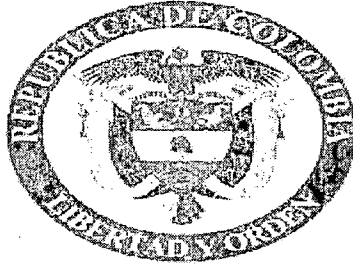
notificada por anotación en ESTADO No. 012

Hoy 09 ABR 2021.

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2020-00527

ACEPTESE el anterior retiro de la demanda presentado por el (la) abogado (a) de la parte actora por cuanto reúne los requisitos del artículo 92 del C.G.P. Secretaria deje la constancia del caso.

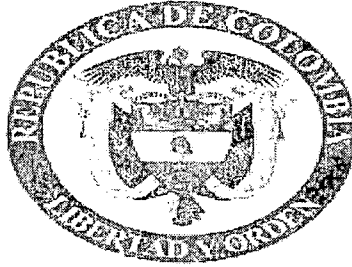
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a vertical line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012
Hoy 09 ABR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2020-00534

Niéguese la anterior solicitud de retiro de la demanda por cuanto el libelo inicial fue remitido por competencia a los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha por auto del 10 de diciembre de 2020 el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, debiendo en consecuencia solicitar su retiro al despacho judicial al que fue enviado.

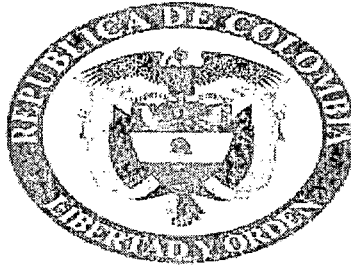
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012
Hoy 09 ABR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2020-00597

Niéguese la solicitud de corrección del numeral 5 del auto de mandamiento de pago, por cuanto lo que se pactó en uvr fue el valor del crédito en sus conceptos de capital acelerado y vencido y no sus intereses, los cuales deben mantenerse en moneda legal colombiana. Tenga en cuenta que el mandamiento de pago se libró respecto de este tópico en los términos del artículo 430 del C.G.P., como lo indica el acápite primero del auto de apremio.

Si no se encontraba de acuerdo con el auto debió dentro de la oportunidad legal interponer los recursos de ley y no pretender por vía de corrección sustituir el procedimiento que la misma ley señala para atacar las decisiones judiciales.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

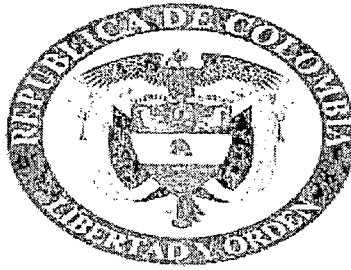
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012

Hoy 09 ABR 2021.

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2020-00602

Conforme a lo solicitado y como quiera que el actor incluyó en memorial subsanatorio el valor en concreto de los intereses corrientes pretendidos en la demanda, el juzgado dispone ADICIONAR el auto de mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2021 de la siguiente manera:

Numeral 3.- Por la suma de \$8.406.664,00 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados y solicitados en la demanda y memorial subsanatorio.

Notifíquese este auto junto con el del mandamiento compulsivo a la parte demandada en legal forma.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

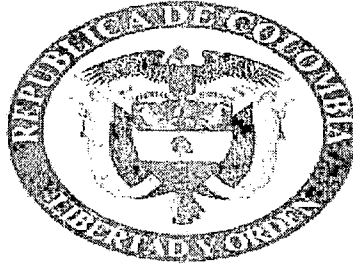
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012

Hoy 09 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2020-00605

Teniendo en cuenta que por error de redacción se ordenó remitir la demanda a los Juzgados Civiles del Circuito de Soacha, cuando lo correcto es al Juzgado del Circuito de Familia de Soacha, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., se corregirá en lo pertinente el auto de fecha 25 de febrero de 2021, de la siguiente manera:

1.- Por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al **JUZGADO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE SOACHA**, para que avoque el conocimiento de la presente demanda.

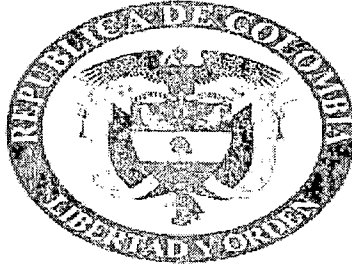
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012
Hoy 09 ABR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2020-00606

Niéguese la solicitud de adición del numeral 2.2. del auto de mandamiento de pago, por cuanto lo que se pactó en uvr fue el valor del crédito en sus conceptos de capital acelerado y vencido y no sus intereses, los cuales deben mantenerse en moneda legal colombiana. Tenga en cuenta que el mandamiento de pago se libró respecto de este tópico en los términos del artículo 430 del C.G.P., como lo indica el acápite primero del auto de apremio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

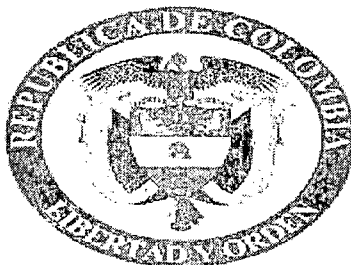
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012

Hoy 09 ABR 2021.

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2020-00619

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y subsidio apelación formulado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 25 de febrero de 2021 que rechazó la demanda, por no subsanarla dentro de la oportunidad legal con base en los siguientes,

II.- ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Expone como sustento de su inconformismo que la demanda si fue subsanada dentro de la oportunidad legal mediante escrito dirigido al correo electrónico del juzgado día 4 de febrero de 2021.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los argumentos expuestos por la impugnante junto con las pruebas que aporta para ello evidencia el despacho que efectivamente existe escrito subsanatorio enviado al correo electrónico del juzgado el día 4 de febrero de 2021, el cual no fue incorporado oportunamente al proceso de la referencia.

Ahora, el auto inadmisorio fue notificado por anotación en el estado el día 29 de enero de 2021 venciendo el respectivo término el día 05 de febrero de este mismo año, constatándose que el escrito subsanatorio fue presentado dentro de la oportunidad legal debiéndose en consecuencia revocar el auto censurado.

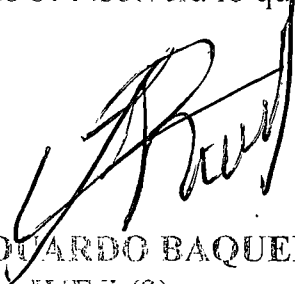
Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha,

IV.- RESUELVE

1.- **REPONER** el auto impugnado de calenda 25 de febrero de 2021 que rechazó la demanda.

2.- En auto separado se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

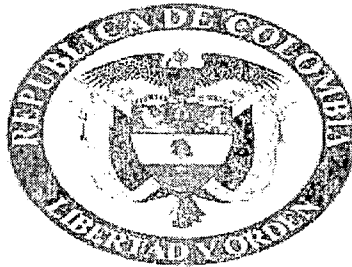
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012

Hoy 09 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2020-00619

Subsanada la demanda dentro de la oportunidad legal y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de ANGIE JOHANNA RAMOS JIMENEZ y SERGIO DAVID ORTIZ MANCILLA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10) las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE DECEVAL NUMERO.....0743

1.- Por la cantidad de 174.261,4005 UVR equivalente el día 9 de diciembre de 2020 a \$47.975.714,49 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 296,7779 UVR equivalente el día 9 de diciembre de 2020 a \$81.705,60 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1- Por la suma de \$225.606,30 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora solicitados en la demanda.

PAGARE NÚMERO.....8915

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de ANGIE JOHANNA RAMOS JIMENEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$1.837.710,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2- Por la suma de \$29.032,00 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital vencido solicitado en la demanda.

PAGARE NÚMERO.....0393

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de ANGIE JOHANNA RAMOS JIMENEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$8.272,61 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2- Por la suma de \$885,73 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital vencido solicitado en la demanda.

PAGARE NÚMERO.....2776

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de ANGIE JOHANNA RAMOS JIMENEZ, para que en el término

de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$14.440.000,00 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de \$2.224.000,00 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.1- Por la suma de \$1.179.862,41 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital vencido solicitado en la demanda.

PAGARE NÚMERO.....4439

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de ANGIE JOHANNA RAMOS JIMENEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$4.309,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2.- Por la suma de \$885,73 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital vencido solicitado en la demanda.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con garantía real. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

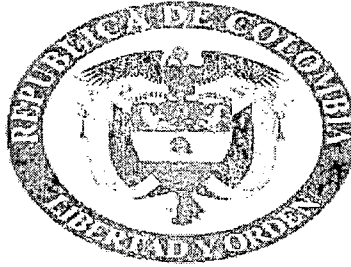
Notifíquese,



CHRIS ROGER EDVARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012
Hoy 09 ABR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2020-00623

Niéguese la solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago, como quiera que la litigante VIVIAN S ADRIANA CAICEDO HERRERA actúa como abogada inscrita de la firma CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS, tal como lo acredita el certificado de existencia y representación legal aportado, estando facultada para actuar judicialmente en nombre de la compañía.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

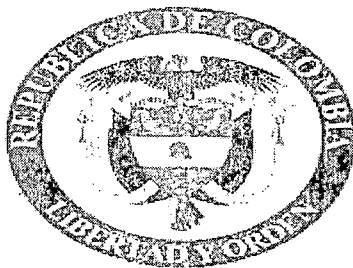
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012

Hoy 09 ABR 2021.

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2020-00631

Niéguese la solicitud de adición del numeral 2.2. del auto de mandamiento de pago, por cuanto lo que se pactó en uvr fue el valor del crédito en sus conceptos de capital acelerado y vencido y no sus intereses, los cuales deben mantenerse en moneda legal colombiana. Tenga en cuenta que el mandamiento de pago se libró respecto de este tópico en los términos del artículo 430 del C.G.P., como lo indica el acápite primero del auto de apremio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

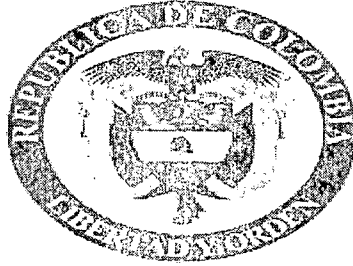
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012

Hoy 09 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2020-00676

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

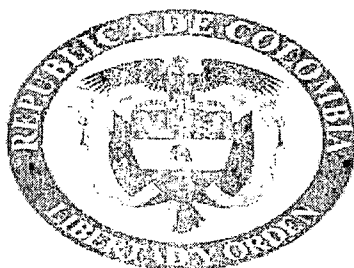
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012

Hoy 09 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2020-00713

Niéguese la solicitud de corrección del numeral 5 del auto de mandamiento de pago, por cuanto lo que se pactó en uvr fue el valor del crédito en sus conceptos de capital acelerado y vencido y no sus intereses, los cuales deben mantenerse en moneda legal colombiana. Tenga en cuenta que el mandamiento de pago se libró respecto de este tópico en los términos del artículo 430 del C.G.P., como lo indica el acápite primero del auto de apremio.

Si no se encontraba de acuerdo con el auto debió dentro de la oportunidad legal interponer los recursos de ley y no pretender por vía de corrección sustituir el procedimiento que la misma ley señala para atacar las decisiones judiciales.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012

Hoy 09 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2021-0057

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012
Hoy 09 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2021-0058

Dentro del término de ejecutoria de este auto, la parte actora de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio indicando la fecha exacta de conversión del capital vencido, solo se indicó la fecha del capital acelerado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012

Hoy 09 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2021-0060

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO CAJA SOCIAL y en contra de EDGAR FABIAN VERGARA VARGAS, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE DECEVAL NUMERO.....5618

1.- Por la cantidad de 199.514,7801 UVR equivalente el día 8 de febrero de 2021 a \$55.000.478,86 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 5.299,4152 UVR equivalente el día 8 de febrero de 2021 a \$1.460.896,16 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

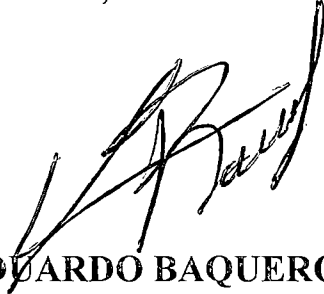
Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con garantía real. Oficiése a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012

Hoy 09 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2021-0061

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO CAJA SOCIAL y en contra de MARIA GENIS CANACUE, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE DECEVAL NUMERO7819

1.- Por la cantidad de 143.687,9284 UVR equivalente el día 8 de febrero de 2021 a \$39.610.623,65 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 3.367,0376 UVR equivalente el día 8 de febrero de 2021 a \$928.195,29 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con garantía real. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012

Hoy 09 ABR 2021.

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2021-0062

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior solicitud.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la solicitante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

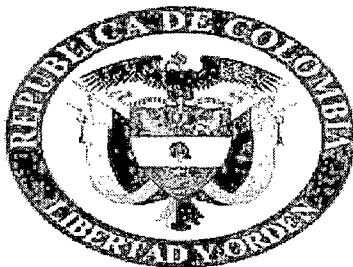
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012
Hoy 09 ABR 2021.
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2021-0063

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

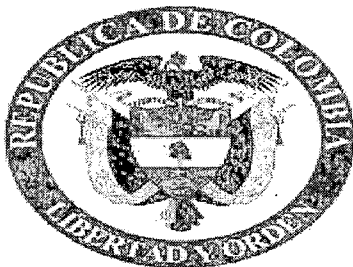
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012
Hoy 09 ABR 2021.
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2021-0066

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra MARIO ANDRES GRACIA CARRILLO y ANA MARIA ESCOBAR LUGO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NÚMERO.....0754

1.- Por la cantidad de 94.756,198,41 UVR equivalente el día 8 de febrero de 2021 a \$26.121,554,92 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 2.258,96789 UVR equivalente el día 8 de febrero de 2021 a \$649.176,31 M.cte., por concepto de capital vencido contenido en el pagaré aportado con la demanda.

4.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE SUSCRITO EL DIA 14 DE JUNIO DE 2018

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra MARIO ANDRES GRACIA CARRILLO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$9.412.839,00 M.cte., por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa máxima establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE NUMERO4291

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ANA MARIA ESCOBAR LUGO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$3.535.695,00 M.cte., por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa máxima establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 22 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real. Oficiése.

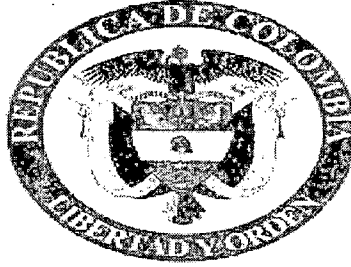
Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer a CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS SAS, como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 08 de abril de 2021

Rad. 2021-00064

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de GLORIA MERCEDES CASTRO GONZALEZ contra RAUL ANSELMO PARRA CUBIDES, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$49.845.000,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenido en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 6 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiase a la oficina de registro respectiva.

Reconocer al abogado NELLY PATRICIA MANCERA LOZANO, como apoderada (o) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012

Hoy 09 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ